

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 17.155-7-2017

LAS CONDES, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

A fs. 5 y siguientes, don Cristián Leonardo Pastene Alegría, abogado, en representación de don **Alejandro Andrés Figueroa Carrión**, empleado, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Estado N° 215, of. 816, Santiago, deduce querrela infraccional por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, e interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Inversiones Exon Ltda.**, representada legalmente por don Esteban Javier Ojeda Monzioli, ambos con domicilio en Av. Apoquindo N° 4.900, local 26, Las Condes, para que sea condenada al pago de una indemnización de perjuicios de \$859.799, correspondiente a \$359.799 por daño emergente y a \$500.000 daño moral, con intereses y costas; **acción que fue notificada a fs. 21 de autos.**

Funda las respectivas acciones en que con fecha 15 de noviembre de 2016, vía internet, compró a la denunciada un dron modelo Phantom 3, marca DJI, más una batería adicional por la suma de \$787.000. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, habiendo transcurrido 4 meses y 5 días, el dron, mientras se encontraba en vuelo, sufrió un desperfecto de fábrica, consistente en una descarga espontánea de la batería, lo que produjo que éste se precipitara a tierra sin control y sufriera serios daños en su cámara de video, conectores gimbal y soporte, tren de aterrizaje y batería PH3, lo que fue diagnosticado por el servicio técnico de Exon. Que, con fecha 25 de abril de

2017 el servicio de soporte de Exon le informó que no podían hacer efectiva la garantía por el problema que había sufrido el dron, debido a que habían transcurrido mas de 4 meses, y que el valor de reparación ascendía a \$359.799, valor que tuvo que pagar para que el dron fuera reparado. Agrega que, al solicitar a Exon se hiciera efectiva la garantía de 6 meses otorgada por el fabricante DJI, éstos se negaron por cuanto señalaron que ellos responden solo por la garantía de 3 meses, y que toda garantía otorgada por el fabricante debe ser solicitada directamente a él.

A fs. 18, comparece, por escrito, don **Alejandro Andrés Figueroa Carrión**, c.i.n° 14.356.000-7, domiciliado en calle Monseñor Alarcón N° 122, comuna y ciudad de Talcahuano, quien ratifica su denuncia y reproduce los hechos allí señalados.

A fs. 30 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte Figueroa Carrión, quien ratifica su denuncia y demanda civil de fs. 5 y siguientes, y en rebeldía de la parte denunciada y demandada de Inversiones Exon Ltda.; rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

A fs. 39 y siguiente, rola presentación de la parte de Inversiones Exon Ltda.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En lo Infraccional:

Primero: Que, la parte denunciante **Figueroa Carrión** fundamenta su querrela en el hecho que la parte denunciada Inversiones Exon Ltda. habría incurrido en infracción al artículo 20 letras c) y f), artículo 21 y artículo 28 letra e), todos de la de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no efectuar la reparación del dron adquirido por el

denunciante, con cargo a la garantía otorgada por el fabricante, pese a encontrarse dentro del plazo de 6 meses de garantía otorgado por el fabricante al no tener éste domicilio en Chile, y al negarle su derecho a elegir ejercer dicha garantía directamente ante el proveedor.

Segundo: Que, al respecto la parte denunciada de **Inversiones Exon Ltda.**, nada señala por encontrarse en rebeldía, pese a estar legalmente emplazada.

Tercero: Que, para acreditar y fundamentar sus dichos, la parte denunciante rindió la siguiente prueba documental: **1)** A fs. 1 y 22, fotocopia y original, respectivamente, de Factura Electrónica N° 1128 emitida con fecha 15 de noviembre de 2016 por Inversiones Exon Ltda. a nombre del denunciante por la suma de \$786.999; **2)** A fs. 2 y 23, fotocopia de Factura Electrónica N° 1423, emitida con fecha 19 de julio de 2017 por Exon.cl a nombre del denunciante por la suma de \$359.799, correspondiente a servicio de reparación y mantenimiento de equipo y compra de accesorios Phantom 3; **3)** A fs. 24 a 26, copia impresa de correos electrónicos enviados entre las partes desde el 10 al 25 de abril de 2017; **4)** A fs. 27, fotografía de fecha 20 de marzo de 2017 en la que consta la falla sufrida por el dron materia de autos; **5)** A fs. 28, copia impresa de sitio web de Exon en que informa de la existencia de garantía de 1 año para los productos DJI; y **6)** A fs. 29, copia impresa de página web de la empresa DJI en la que consta que los productos Dron Phantom 3 cuentan con una garantía de 6 meses a 1 año; **documentos que no fueron objetados por la parte contraria.**

En tanto, la parte denunciada de **Inversiones Exon Ltda.** no rindió prueba alguna por encontrarse en rebeldía.

Cuarto: Que, teniendo presente que es un hecho cierto que el denunciante compró al denunciado en el mes de noviembre de 2016 el dron materia de autos y que éste presentó fallas en el mes de marzo de 2017, y que con fecha 25 de abril de 2017 la denunciada se negó a efectuar la reparación

gratuita del referido dron, cobrando por ésta la suma final de \$359.799, debido a que ésta se encontraba fuera de la garantía legal de 3 meses otorgada por ley.

Quinto: Que, para resolver lo anterior, corresponde analizar lo que la Ley del Consumidor señala al efecto, ley que en su artículo 21 dispone que la garantía que ampara a todos los productos nuevos se extiende por 3 meses contados desde la compra del producto.

Sexto: Que, teniendo presente lo anterior y que entre la fecha de compra del producto y la fecha en que se produjo la falla, transcurrieron más de 4 meses, plazo superior al de 3 meses establecido por la Ley, aparece como un hecho evidente que a la fecha de presentarse la falla alegada por el denunciante, el dron no se encontraba amparado por garantía legal alguna.

Séptimo: Que, en lo que respecta a la garantía convencional a la que alude el denunciante, esto es una garantía de 6 meses otorgada por el fabricante DJI, esta sentenciadora al no existir en autos documentos alguno que acredite que, al momento de la compra, el dron adquirido por el denunciante, contara con dicha garantía, no puede tener por cierta la existencia de ésta.

Octavo: Que, no obstante lo anterior, en el evento de que el dron materia de autos hubiere sido vendido por el denunciante con la garantía de adicional de 6 meses señalada por el denunciante, dicha garantía conforme a las condiciones contempladas en los documentos acompañados por el propio denunciante a fs. 28 y 29, no es oponible al denunciado, por cuanto debe hacerse efectiva de manera directa ante el fabricante DJI, según lo dispone el artículo 21 inciso 9° de la Ley del Consumidor.

Noveno: Que, en consecuencia, teniendo presente los antecedentes que rolan en el proceso, la prueba rendida en autos, y lo resuelto en los considerandos precedentes, el Tribunal concluye que la parte denunciada no

incurrió en conducta alguna que pudiere revestir el carácter de infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

Décimo: Que, atendido lo expuesto precedentemente, no ha lugar a la querrela infraccional deducida en contra de Inversiones Exon Ltda. a fs. 5 y siguientes de autos.

b) En lo Civil:

Décimo Primero: Que, no habiéndose acreditado en autos la comisión de infracción por parte de Inversiones Exon Ltda., no es procedente acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en su contra a fs. 5 y siguientes.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, **se declara:**

a) Que, no ha lugar a la querrela interpuesta en autos.

b) Que, no ha lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 5 y siguientes en contra de **Inversiones Exon Ltda.**, representada legalmente por don Esteban Javier Ojeda Monzioli, sin costas.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.


Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

M^a Antonieta Riveros Cantuarias. Secretaria Subrogante.